ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: Enero 2023**
Área solicitante: Coordinación *Grupo Asistencia Técnica*	
Responsable del área solicitante: *Gineth Garcia Cardenas*	
Objeto: Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre.	

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1 Justificación:

El **ICBF** es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. En este sentido, conforme a las prescripciones de la Ley 7 de 1979, articulo 21 al Instituto le corresponde entre otras funciones las de *"1. Ejecutar las Políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad"* y *"9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".*

El ICBF ha reformulado su misión, visión, objetivos y pilares estratégicos así:

- **Misión:** Lideramos la construcción de un país en el que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes se desarrollen en condiciones de equidad y libres de violencias.
- **Visión:** promover el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes y las familias como actores clave de los entornos protectores y principales agentes de la transformación social.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagró los derechos fundamentales de las niñas y los niños, señalándoles como prevalentes sobre los derechos de los demás; a la vez que contempló la obligación de la familia, la sociedad y el Estado como corresponsables de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Estas disposiciones constitucionales se ven reforzadas con lo dispuesto en la Ley 12 de 1991, *"Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño"*, con la cual el Estado Colombiano adoptó las líneas fundamentales, determinadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que soportan cada uno de los derechos de los niños y las niñas. De la anterior Convención se resaltan los compromisos para el Estado de dar garantía efectiva del derecho de todo niño y niña a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; articulando con ello la salvaguarda del derecho de los niños y las niñas a la educación, la cual deberá estar encaminada a desarrollar su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades y el derecho a crecer en una familia con un ambiente de comprensión,
amor y felicidad.

Por su parte, la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: Enero 2023**

internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, definiendo en los artículos 7° y 29 la protección integral como factor determinante en la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de la misma, especialmente en lo que respecta a la primera infancia, así:

Artículo 7°. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Artículo 29. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

Para este fin el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4875 de 2011 conformó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -CIPI-, como instancia política y técnica encargada de liderar la Estrategia para la Atención Integral a la Primera Infancia *"De Cero a Siempre"*. La Comisión está integrada por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Cultura, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento de Prosperidad Social, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería Presidencial para la Primera Infancia y se constituye en la plataforma intersectorial del Gobierno Nacional para impulsar la política de primera infancia a partir de los recursos y experticia de las entidades en función de esta población.

A partir de la acción articulada de las entidades que conforman la CIPI y tomando como soporte lo definido en el artículo 82 de La Ley 1753 de 2015, según el cual *"El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos*", se expidió la Ley 1804 del 2016 que define la política pública de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre", que define las bases conceptuales, técnicas y de gestión que orientan los procesos de atención integral de las niñas y los niños de 0 a 6 años y sus familias. En este sentido, define el concepto del desarrollo integral de la Primera Infancia, en los siguientes términos:

"Artículo 4º. Definiciones:
(...)
***a) Desarrollo Integral:** (...). Entiéndase por desarrollo integral el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía.*

El desarrollo integral no se sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todos los niños y las niñas, sino que se expresa de manera particular en cada uno. La interacción con una amplia variedad de: actores, contextos y condiciones es significativa para el potenciamiento de las capacidades y de la autonomía progresiva. El desarrollo ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia".

A su vez, La Ley 1804 de 2016, asigna al ICBF las siguientes funciones adicionales relacionadas con la atención integral a la primera infancia:

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: Enero 2023**

"Artículo 19. Funciones del instituto colombiano de bienestar familiar. *El rol del ICBF en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006.*

Como ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) le corresponde:

a) Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA;
b) Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera.

Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde:

a) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;
b) Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;

c) Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social.

En concordancia con las disposiciones citadas, conforme a la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, del Gobierno nacional, definió que, respecto a la niñez, el *"Pacto III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados"*, en la línea **primero los niños: atención integral desde la primera infancia hasta la adolescencia**, se propone fortalecer el papel de la familia como garante fundamental de la protección, el afecto y los derechos de los niños; llevar la atención integral de la primera infancia a la adolescencia apostándole a la construcción de proyectos de vida y un sistema de prevención y superación de la violencia infantil y las vulneraciones de los derechos de los niños.

Ahora bien, el Servicio Público de Bienestar Familiar es *"el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar"*1, el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entendido este como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal2, regido por las normas constitucionales de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Carta Política.

Esto implica que la articulación del SNBF sea de forma coordinada y colaborativa en los territorios (localidades, municipios, departamentos, país), quienes son los llamados a dinamizar, orientar y concertar la ejecución de la política, lo cual implica acciones, recursos, procesos de conocimiento de sus realidades y financiación para responder a necesidades y problemáticas propias y específicas, desarrollando y haciendo uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley.

Con base en el anterior marco normativo, y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, el ICBF en materia de contratación cuenta con el Régimen Especial de Aporte, fundamentado en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, en el que se dispone que el Instituto podrá celebrar contratos de aporte, entendiendo por tal *"cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...)".*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: Enero 2023**

Ahora bien, respecto al Régimen Especial de Aporte, según la Resolución 5206 del 30 de septiembre de 2020 del ICBF, se adoptó el Manual de Contratación vigente del ICBF, donde respecto al contrato de aporte establece que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, el cual señala:

"***ARTÍCULO 122º.- Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar.*** *Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."*

En este sentido, y en concordancia con el artículo 2.4.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1084 de 2015 la prestación del servicio de atención a la primera infancia se ha venido ejecutando a través de la suscripción de contratos de aporte con entidades de utilidad pública o social de reconocida solvencia moral y técnica, bajo la modalidad de contratación directa. Contratación que se ha circunscrito al interior del ICBF a través del Banco Nacional de Oferentes -BNO-, o de forma directa de acuerdo con la procedencia de aplicación de las excepcionalidades dispuestas en el precitado Manual de Contratación.

Con relación al numeral 4.2 del Manual de Contratación vigente, en el cual define el Banco Nacional de Oferentes para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, según el numeral 4.2.1, establece que la finalidad de este es,

"4.2.1 FINALIDAD
El ICBF conformará Bancos Nacionales de Oferentes para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar en cualquiera de sus modalidades, con las siguientes finalidades:

1. *Consolidar la oferta nacional de entidades con capacidad para prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar.*
2. *Determinar mediante un proceso objetivo y transparente, si las entidades interesadas cuentan con las condiciones mínimas (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas.*
3. *Caracterizar la oferta de prestadores disponible para la selección de los contratistas que prestarán el Servicio Público de Bienestar Familiar."*

En este orden de ideas, el ICBF a través de la Dirección de Primera Infancia para el año 2019, llevó a cabo el proceso de conformación del Banco Nacional de Oferentes de la Dirección de Primera Infancia, a través de la **Invitación Pública No. 003 de 2019**, cuyo objeto es *"Conformar el Banco Nacional de Oferentes para los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a cargo de la Dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar";* como resultado de dicho proceso, el ICBF a través de la Resolución 11974 del 30 de diciembre de 2019, constituyó el Banco Nacional de Oferentes con 1.438 entidades habilitadas; la mencionada Resolución quedó en firme el 20 de marzo de 2020.

Así las cosas, conforme al numeral 8° "*VIGENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES*", del Capítulo I, así como el Capítulo V, *ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES,* de la citada invitación pública IP 003 de 2019, se procedió a adelantar el procedimiento para su actualización, de allí que a través de la Resolución No. 3165 del 9 de junio de 2021 del ICBF se ordenó la actualización del citado Banco, cuyo objeto fue, *"ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA IP-003-2019, PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR",* donde producto de ello, a través de la Resolución 5045 del 13 de agosto de 2021 del ICBF, se actualizó el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia, con la habilitación de 542 interesados que cumplieron con los requisitos de los componentes jurídico, técnico y financiero, y con 1.028 entidades habilitadas desde su conformación que actualizaron su información financiera y donde además se cotejó la vigencia de las personerías jurídicas. La mencionada Resolución quedó en firme el 26 de octubre de 2021.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: Enero 2023**

Que el procedimiento administrativo de selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia -BNOPI, de la Invitación Pública IP-003-2019 (actualización 2021), se adelantó conforme lo establecido en la Resolución, *"se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto fue: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR".*

Cabe agregar que, para garantizar el objeto contractual que acá se plantea se remitió a los oferentes habilitados en el BNOPI, IP-003-2019, las invitaciones públicas a ofertar No. 2022-94-77990100, 2022-94-77990101, 2022-94-77990102, y 2022-94-77990103, para efectos de que manifestaran interés en el proceso de contratación.

Ahora bien, es importante indicar que, los procesos de invitación, evaluación y generación de los órdenes de elegibilidad dentro de cada invitación pública a ofertar, reglados dentro del procedimiento administrativo de selección de contratistas habilitados en el BNOPI, IP-003-2019, se adelantaron a través de la herramienta tecnológica de inteligencia artificial creada por el ICBF, denominada **BETTO**, (Bienestar, Eficiencia, Transparencia, Tecnología y Oportunidad). Esta herramienta es una solución tecnológica, de analítica avanzada y características de algoritmos de inteligencia artificial y aprendizaje automático, que permiten realizar acciones basados en una serie de factores determinados por el ICBF, que para este caso son los criterios de verificación, selección y desempate, estos últimos en caso de requerirse.

Así mismo, estos procesos de contratación se adelantaron conforme a las orientaciones impartidas por las Direcciones de Contratación y de Primera Infancia del ICBF, a través de memorandos con radicados Nro. 20221600000169233 de 13 de octubre de 2022 y el Memorando con Radicado Nro. 20221600000207683 de 212400000073753 del 15 de diciembre de 2022, cuyo asunto fue, "Orientaciones para la contratación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia: Centros de Desarrollo Infantil CDI-, Hogares Infantiles, -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, y la Modalidad Propia e Intercultural y Educación Inicial Rural (EIR), **para la vigencia 2023,** a través del Numeral 4.2 del Manual de Contratación vigente, Banco Nacional de Oferentes para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia conformado a través de la Invitación Pública, IP-003-2019", y 4.3 del Manual de Contratación del ICBF vigente.

Por consiguiente, una vez se establecieron los órdenes de elegibilidad a través del sistema tecnológico de BETTO, las Direcciones Regionales tenían que efectuar verificación de la documentación presentada y los respectivos soportes de los oferentes que resultaran en primer orden de elegibilidad o los subsiguientes en caso de ser necesario, de las diversas invitaciones públicas a ofertar, de allí que es responsabilidad de esta Regional, verificar la eficacia y validez de la documentación que soporte lo contenido en las manifestaciones de interés de los oferentes, con el propósito de comparar los aspectos sustanciales de sus ofrecimientos en cumplimiento de las condiciones establecidas en la IP 003 de 2019, y los requisitos establecidos en la Resolución 7946 del 21 de Octubre de 2021

Lo anterior teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 1.5.1.4 Manual de Contratación del ICBF vigente, (antes el numeral 1.4.4), así como la Resolución No. 2859 de 2013, frente a la delegación de funciones en materia contractual en el ICBF, esta se encuentra, entre otros, en cabeza de lo(a)s treinta y tres (33) Directores(as) Regionales, quienes ejercen todas las actividades en materia contractual que conlleva a la ordenación del gasto, celebración de contratos y convenios, así como el ejercicio de supervisión en el territorio de su jurisdicción.

Bajo este entendido, según el numeral 1.5.1.4 del Manual de Contratación del ICBF vigente, frente a la delegación de funciones en materia de contractual en los Directores Regionales, señala: *"(...) 2. **La ordenación del gasto y celebración de contratos para la prestación del Servicio***

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: Enero 2023**

Público de Bienestar Familiar cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción*. Cuando la cuantía de dichos contratos de aporte o la sumatoria de los contratos de aporte suscritos con el mismo contratista en la Dirección Regional supere los 5.000 SMLMV, deberá mediar autorización y aprobación previa suscrita por la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General (...)".*

Por su parte según el precitado Manual de Contratación, en el numeral 1.9.1, se describen las *FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE LAS DIRECCIONES REGIONALES,* donde entre otras funciones, tienen a cargo, las siguientes: *"(...)* ***2.*** *Revisar y conceptuar sobre la contratación directa y actos administrativos de justificación de contratación directa que se celebren o expidan en la Dirección Regional, de conformidad con las facultades delegadas al director (a) Regional.* ***3.*** *Emitir concepto sobre temas relacionados con la actividad precontractual, contractual o post contractual, cuando el ordenador del gasto o el Coordinador del Grupo Jurídico requieran la asesoría del Comité. (...)",* esto en la medida en que en dicha instancia de asesoría se adelantó el seguimiento, asesoría y apoyo dentro de la gestión contractual en la Regional para adelantar el presente proceso contractual.

Por lo señalado, la presente contratación se justifica en la necesidad de contratar una entidad sin ánimo de lucro, para la prestación del (los) servicio (s) dirigidos a la Primera Infancia, donde se garantice un alto nivel de cumplimiento de la Política de estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre" – Ley 1804 de 2016; de esta manera, la EAS debe cumplir con el objeto y obligaciones contractuales, de conformidad con la normatividad vigente, así como el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, los Manuales Operativos de la Modalidad de los servicios contratados, guías y demás documentos y orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF, que se encuentren vigentes al momento de la celebración del contrato, sus respectivas actualizaciones, o que se expidan con posteridad relacionadas con la ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del mismo, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.

Considerando lo anterior, la entidad contratista debe cumplir con las condiciones mínimas: (i) legales, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas.

Por lo expuesto y para dar cumplimiento a la atención integral a niñas y niños de manera oportuna, eficaz, adecuada y de calidad, y en las condiciones más adecuadas teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos frente a los derechos de los demás, así como el interés superior que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos, se requiere la suscripción de un contrato de aporte **cuyo objeto es**, Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar - DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre.

Que mediante correo electrónico el día **12 de enero de 2023**, la Dra. Luz Adriana Rios Giraldo Subdirectora de Operación de la Atención a la Primera Infancia – Dirección de Primera Infancia, bajo asunto *"(...) Orientación, procesos de selección sin observaciones o no adjudicados, BNOPI, servicios Primera Infancia, 2023,* informa que las invitaciones adjuntas en el archivo Excel **NO recibieron observaciones** y solicita que se proceda con los tramites que permitan la contratación de la siguiente manera:

Estimadas(os) Directoras (es), y, equipos de las direcciones regionales,

Reciban un cordial saludo; en el marco de los procesos que se adelantan en la actualidad a través del numeral 4.2 del Manual de Contratación del ICBF, es decir, mediante el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia -BNOPI, el cual se conformó mediante la Invitación Pública 003 de 2019 (actualización 2021), después de agotadas las etapas y reglas contenidas en el proceso administrativo de selección instituido a través de la Resolución 7946 de 2021, modificada por las Resoluciones 1666 y 4733 de 2022, nos permitimos enviar adjunto en un archivo en Excel, una matriz que contiene los números de las invitaciones a ofertar donde se describen las situaciones de hecho que se mencionarán a continuación, y ante lo cual las regionales deberán adelantar las diversas actuaciones dentro de su gestión administrativa y contractual en observancia a los mandatos legales, el Manual de Contratación vigente, y los lineamientos internos, para continuar brindando el servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia en la presente vigencia 2023.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Enero 2023

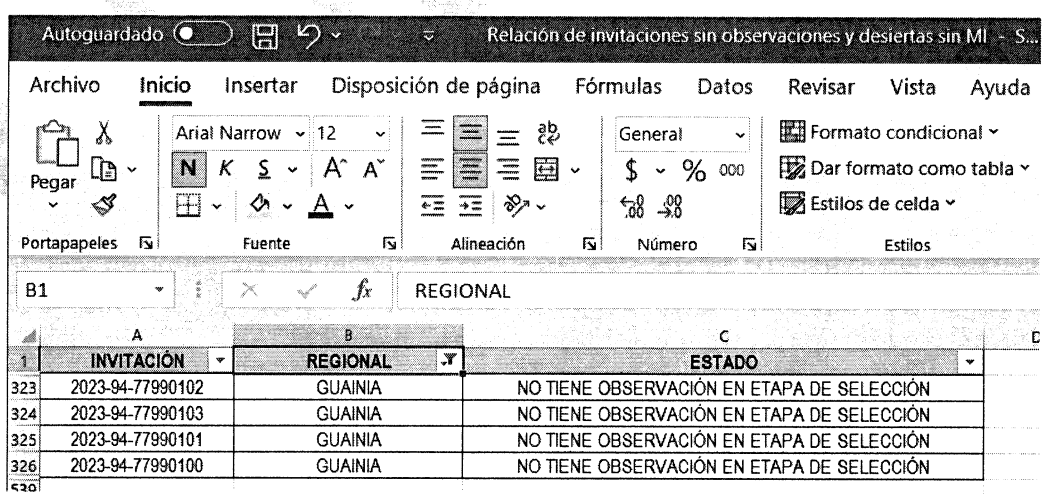
1. ***Situación 1:*** *Invitaciones públicas a ofertar donde no se presentó ningún oferente el día del cierre del proceso contractual y por tal razón no es posible la adjudicación del contrato de aporte a ninguna entidad habilitada. Allí, según lo establecido en el literal g), del numeral 1° del Capítulo IV de la IP 003 de 2019, contenido en la Resolución 7946 de 2021, en el ámbito de lo establecido en el numeral 1.5.1, Delegación de funciones en materia contractual, sub numeral, 1.5.1.4, En los (as) directores (as) regionales, del Manual de Contratación vigente, y con ello las facultades en materia de ordenación del gasto de las Direcciones Regionales del ICBF, se recomienda que, ante este estado de desierto del (los) proceso (s), se aplique lo establecido en el numeral 4.3, CELEBRACION DE CONTRATOS DE APORTES CON ENTIDADES QUE NO SE ENCUENTREN HABILITADAS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DEL ICBF, del Manual de contratación vigente.*

Es importante señalar que, para la contratación a través del numeral 4.3 del Manual de Contratación es aplicable el memorando de las Direcciones de Primera Infancia y Contratación, con radicado 20221600000169233 del 13 de octubre de 2022.

2. ***Situación 2:*** *Invitaciones públicas a ofertar sobre las cuales, agotada la etapa de publicación del informe de evaluación final los interesados tenían la oportunidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación de presentar observaciones, no se presentó ninguna y por ende no ameritó la generación de un nuevo informe final de evaluación, es decir, se encuentran en firme. Es importante advertir desde el área misional que, frente a esta situación,* ***no se presentaron observaciones en la plataforma SIPA/BNOPI****, de allí que es responsabilidad de cada regional, revisar a través de los diferentes canales de atención idóneos ante el ICBF si en efecto no se presentaron observaciones que deban ser objeto de respuesta por parte de los comités evaluadores.*

Por tal razón, posterior al recibo del presente correo para este caso las Direcciones Regionales podrán adelantar todas las actuaciones dentro de la etapa precontractual teniendo en cuenta las orientaciones dadas a través del memorando con radicado 20221600000169233 del 13 de octubre de 2022.

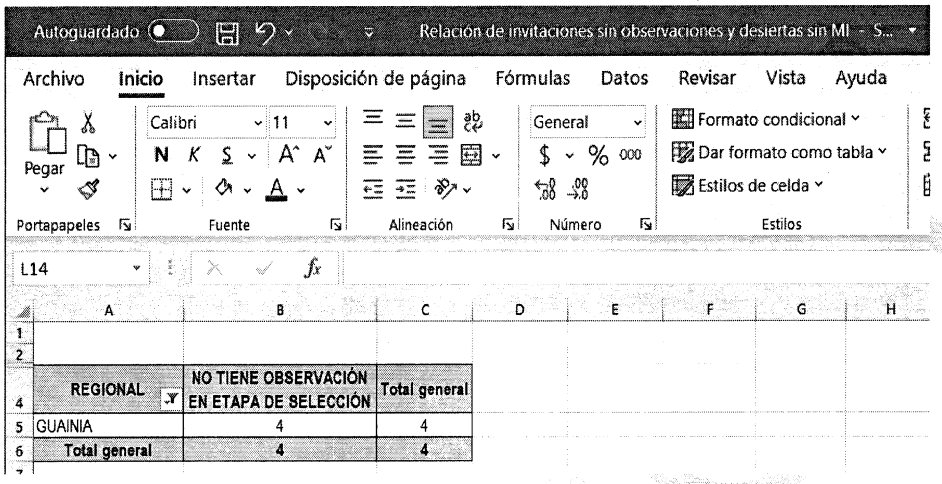
Para finalizar, se sugiere a las Direcciones Regionales adelantar las actuaciones respectivas con celeridad, inmediatez, y de manera consecuente con la misionalidad del ICBF, propendiendo por garantizar la continuidad de la atención en términos de continuidad, pertinencia y oportunidad, y en cumplimiento del principio del interés superior de las niñas y los niños contemplado en el artículo 44 de la Constitucional Política de Colombia. (…)"



	A	B	C
1	INVITACIÓN	REGIONAL	ESTADO
323	2023-94-77990102	GUAINIA	NO TIENE OBSERVACIÓN EN ETAPA DE SELECCIÓN
324	2023-94-77990103	GUAINIA	NO TIENE OBSERVACIÓN EN ETAPA DE SELECCIÓN
325	2023-94-77990101	GUAINIA	NO TIENE OBSERVACIÓN EN ETAPA DE SELECCIÓN
326	2023-94-77990100	GUAINIA	NO TIENE OBSERVACIÓN EN ETAPA DE SELECCIÓN

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Enero 2023



	A	B	C
1			
2			
4	REGIONAL	NO TIENE OBSERVACIÓN EN ETAPA DE SELECCIÓN	Total general
5	GUAINIA	4	4
6	Total general	4	4

Que a través de la plataforma SIPA se publicaron en la ruta https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListaInvitaciones/bno los documentos de la Invitación Pública, en específico el Documento Nro. 6980 bajo el nombre BD_Informe_Final_Mi_Proceso_2023.xlsx el día 28-12-2022 donde se estableció el orden de elegibilidad de la siguiente manera:

bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListaInvitaciones/bno/InvitacionActividades/12

Documentos de Invitación Pública

No.	Nombre Documento	Fecha Publicación	Enlace de descarga
6985	Respuestas observaciones criterios de selección Regional Quindio.pdf	25-01-2023	
6986	Respuestas observaciones criterios de selección Regional Tolima.pdf	25-01-2023	
6987	Respuestas observaciones criterios de selección Regional San Andres.pdf	25-01-2023	
6983	Comunicado informe cambio orden de elegibilidad 24 de enero de 2023.pdf	24-01-2023	
6984	Informe evaluación_cambio orden elegibilidad_Proceso selección 2023_23_01_2023_9 invitaciones.xlsx	24-01-2023	
6982	ALCANCE INFORME DE RESPUESTAS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN REGIONAL BOGOTÁ.pdf	30-12-2022	
6979	INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES A INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN.pdf	28-12-2022	
6980	BD_Informe_Final_Mi_Proceso_2023.xlsx	28-12-2022	

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO – REQUISITOS DE SELECCIÓN DETALLADO.
RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 666 Y 4733 DEL 2022.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: Enero 2023**

PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERENTES PRIMERA INFANCIA 2023 – INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021).

BIENESTAR FAMILIAR

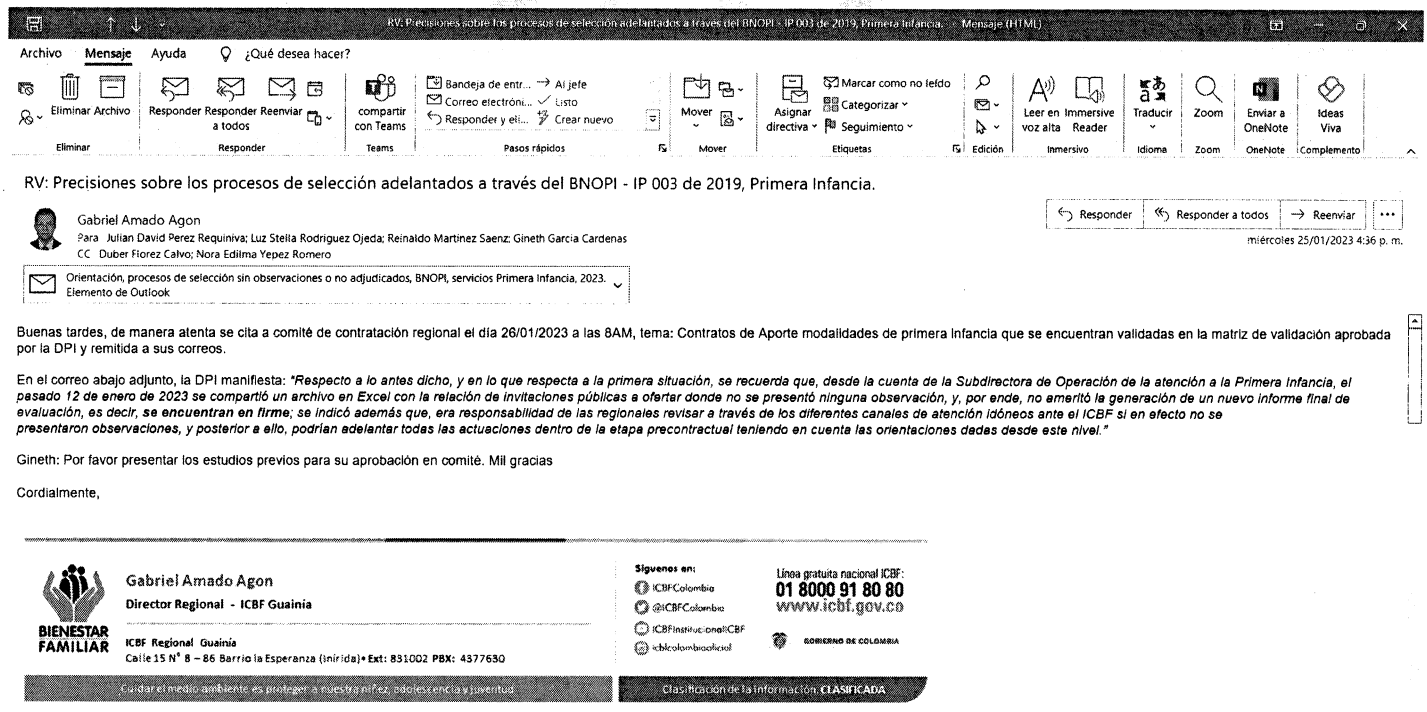
INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - REQUISITOS DE SELECCIÓN - DETALLADO

RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1666 Y 4733 DEL 2022

PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERENTES PRIMERA INFANCIA 2023 - INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

No. DE INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	ASIGNACIÓN
2023-94-77990100	900202440	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL MARAMA	86,82896764	1.0	Adjudicado
2023-94-77990101	900202440	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL MARAMA	100	1.0	Adjudicado
2023-94-77990102	900413418	FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO	89,89300784	1.0	Adjudicado
2023-94-77990103	900413418	FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO	90	1.0	Adjudicado
2023-94-77990104	900631358	FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN EN EL CHOCO	59,34148497	1.0	Adjudicado
2023-94-77990105	900202440	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL NZA	58,8562387	1.0	Adjudicado

Que el día 25 de enero 2023 mediante Correo electrónico el Director Regional Cito a Comité de Contratación para la fecha 26 de enero de 2023, de la siguiente manera:



RV: Precisiones sobre los procesos de selección adelantados a través del BNOPI - IP 003 de 2019, Primera Infancia. - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivo | Responder | Responder a todos | Reenviar | compartir con Teams | Bandeja de entr... | Correo electróni... | Responder y eli... | Al jefe | Listo | Crear nuevo | Mover | Asignar directiva | Marcar como no leído | Categorizar | Seguimiento | Leer en voz alta | Immersive Reader | Traducir | Zoom | Enviar a OneNote | Ideas Viva

Eliminar | Responder | Teams | Pasos rápidos | Mover | Etiquetas | Edición | Inmersivo | Idioma | Zoom | OneNote | Complemento

RV: Precisiones sobre los procesos de selección adelantados a través del BNOPI - IP 003 de 2019, Primera Infancia.

Gabriel Amado Agon

Para Julian David Perez Requiniva; Luz Stella Rodriguez Ojeda; Reinaldo Martinez Saenz; Gineth Garcia Cardenas

CC Duber Florez Calvo; Nora Edilma Yepez Romero

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...

miércoles 25/01/2023 4:36 p. m.

Orientación, procesos de selección sin observaciones o no adjudicados, BNOPI, servicios Primera Infancia, 2023. Elemento de Outlook

Buenas tardes, de manera atenta se cita a comité de contratación regional el día 26/01/2023 a las 8AM, tema: Contratos de Aporte modalidades de primera infancia que se encuentran validadas en la matriz de validación aprobada por la DPI y remitida a sus correos.

En el correo abajo adjunto, la DPI manifiesta: *"Respecto a lo antes dicho, y en lo que respecta a la primera situación, se recuerda que, desde la cuenta de la Subdirectora de Operación de la atención a la Primera Infancia, el pasado 12 de enero de 2023 se compartió un archivo en Excel con la relación de invitaciones públicas a ofertar donde no se presentó ninguna observación, y, por ende, no ameritó la generación de un nuevo informe final de evaluación, es decir, se encuentran en firme; se indicó además que, era responsabilidad de las regionales revisar a través de los diferentes canales de atención idóneos ante el ICBF si en efecto no se presentaron observaciones, y posterior a ello, podrían adelantar todas las actuaciones dentro de la etapa precontractual teniendo en cuenta las orientaciones dadas desde este nivel."*

Gineth: Por favor presentar los estudios previos para su aprobación en comité. Mil gracias

Cordialmente,

BIENESTAR FAMILIAR

Gabriel Amado Agon

Director Regional - ICBF Guainia

ICBF Regional Guainia

Calle 15 N° 8 – 86 Barrio la Esperanza (Inirida)• **Ext: 831002 PBX: 4377630**

Síguenos en:

ICBFColombia

@ICBFColombia

ICBFInstitucionalICBF

icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:

01 8000 91 80 80

www.icbf.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: Enero 2023**

1.2 Descripción de la necesidad:

La actividad contractual del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, busca propender el cumplimiento de las normas constitucionales de garantía de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Constitución, la Ley 12 de 1991, los principios de protección integral, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes, la prevalencia de los derechos, corresponsabilidad, exigibilidad de los derechos y perspectiva de género, consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley 1098 de 2006 y por los principios rectores de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia previstas en el artículo 203 de la Ley 1098 de 2006.

Adicionalmente, en lo que respecta a las *Buenas prácticas dentro de la gestión contractual*, previstas en el numeral 1.3 del Manual de Contratación del ICBF, los funcionarios y colaboradores encargados de la actividad contractual en la sede de la Dirección General y en las Regionales del ICBF asumen un compromiso de ética y moralidad en sus actuaciones, garantizando condiciones de legalidad, equidad, objetividad y justicia en la gestión administrativa y contractual, de allí que a través de los procesos contractuales mediante los cuales la Entidad logra materializar sus objetivos misionales y satisfacer sus necesidades, se ha garantizado el deber de **selección objetiva**, con el fin de escoger la oferta más favorable para los intereses colectivos perseguidos con la contratación, así como la libre concurrencia, participación y pluralidad de oferentes, es decir, la comparación de ofertas en condiciones de igualdad sin restricciones injustificadas, anteponiendo siempre la selección objetiva y transparencia contemplada en la Ley, ya que nuestra misión es trabajar por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Por consiguiente, con la ejecución del objeto contractual planteado en el presente estudio previo, se espera que desde la Dirección Regional Guainía se celebre un contrato de aporte, con la finalidad de dar continuidad a la prestación del (los) servicio (s) de HOGAR INFANTIL, en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, en cumplimiento de los criterios de focalización de los servicios por contratar, de acuerdo con la estructura programática con la que cuenta la Regional derivada de la demanda del territorio, así como con relación a la cobertura para la prestación de los servicios para la **vigencia 2023**, según las orientaciones emitidas en su momento a través del memorando con radicado 20221600000147023 del 6 de septiembre de 2022 la Dirección de la Primera Infancia, se adelantaron las **MESAS PAUC (planeación de agrupación de cupos y Unidades de Servicio)**, mediante los cuales se busca potenciar de manera intencionada el desarrollo integral, brindando espacios en el marco de la atención y la protección integral, por lo que la Regional Guainía procederá a celebrar contrato de aporte con la Entidad Administradora del Servicio que se ubique en el primer orden de elegibilidad, o subsiguientes, *si a ello hubiere lugar,* una vez se efectúe la revisión de los criterios de verificación, selección y en el evento en que se requiera, los de desempate, según lo estipulado por la Resolución 7946 de 21 de octubre de 2021, así como las orientaciones impartidas por las Direcciones de Contratación y de Primera Infancia del ICBF, a través de los memorandos con radicados Nro. 20221600000169233 de 13 de octubre de 2022 y el Memorando con Radicado Nro. 20221600000207683 de 15 de diciembre de 2022, cuyo asunto fue, "Orientaciones para la contratación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia: Centros de Desarrollo Infantil CDI-, Hogares Infantiles, -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, y la Modalidad Propia e Intercultural y Educación Inicial Rural (EIR), **para la vigencia 2023,** a través del Numeral 4.2 del Manual de Contratación vigente, Banco Nacional de Oferentes para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia conformado a través de la Invitación Pública, IP-003-2019", y 4.3 del Manual de Contratación del ICBF vigente".

1.3. Ítems en el Plan de Contratación en el que se encuentra incluido el bien o servicio que se solicita: La presente contratación se encuentra en PACCO de la entidad tal y como se relaciona en la plataforma SECOP II y como lo demuestra el PACCO cargado en SECOP II la sección documentos del proceso.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: Enero 2023**

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

2.1 Descripción del objeto:

Orientaciones para la contratación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia: Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre.

2.2 Plazo de ejecución:

El Plazo de ejecución del contrato, será hasta 31 de octubre de 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, según lo contenido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.3 Lugar de ejecución:

El lugar de ejecución del contrato será en el municipio de Inírida del departamento del Guainía.

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio el municipio de Inírida del departamento del Guainía.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN.

3.1 Identificación del contrato a celebrar:

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en el Decreto-Ley 2150 de 1995, el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: ***Contrato de Aporte.***

3.2 Modalidad de selección:

La contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF se sujeta a lo dispuesto en el régimen especial del ICBF, denominado Contrato de Aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979, los Decretos 2388 de 1979, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, 2150 de 1995, 1529 de 1996 ,1137 de 1999 y 1084 de 2015, y el Manual de Contratación vigente del ICBF, entre otros, por lo que para consultar su definición y caracterización debe remitirse a lo contenido en dichas normas.

El numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 dispone dentro de las funciones del ICBF la de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.

El título IV, numeral 4 del Manual de Contratación vigente del ICBF se estableció: "El contrato de aporte, se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, el contratista deberá seleccionarse del Banco Nacional de Oferentes conformado para el efecto por el ICBF o de forma directa de conformidad con lo regulado por el numeral 4 del presente título."

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: Enero 2023**

De conformidad con lo anterior, lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del **ICBF**, **la modalidad de selección para contratar** "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre.

(Señalar con una "X" al cual corresponde.)

a) Banco Nacional de Oferentes del **ICBF**. __X___
b) Celebración de Contratos de Aporte con entidades que no se encuentran en el Banco Nacional de Oferentes del **ICBF**. ____
c) Celebración de Contratos antes de la conformación del Banco Nacional de Oferentes del **ICBF**. ___

Conforme al Manual de Contratación del ICBF vigente3, en el Título IV que trata sobre el Régimen Especial de Aporte, dispone: *"El contrato de aporte se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, **el contratista deberá seleccionarse del Banco Nacional de Oferentes conformado para el efecto por el ICBF** o de forma directa de conformidad con lo dispuesto en este numeral."* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En este sentido, a través de la Invitación Pública IP 003 de 2019 se adelantó el proceso para "Conformar el Banco Nacional de Oferentes para los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a cargo de la Dirección de Primera Infancia del Institutito Colombiano de Bienestar Familiar", el cual concluyó con la expedición de la Resolución No. 11974 del 30 de diciembre de 2019, a fin de caracterizar la oferta de prestadores disponible para la implementación de las modalidades de atención y los servicios de la Dirección de Primera Infancia. Hay que precisar que este Banco de Oferentes fue objeto de actualización a través de la Invitación Pública IP-003-2019, cuyo objeto fue, "ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA IP-003-2019, PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR", la cual concluyó con la expedición de la Resolución 5045 del 13 de agosto de 2021 del ICBF.

Lo anterior teniendo como marco conceptual los propósitos, principios y objetivos trazados por el Gobierno Nacional a través de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, Ley 1804 de 2016.

El procedimiento para agotar el Banco Nacional de Oferentes y seleccionar a las entidades habilitadas a través de la aplicación de las reglas mencionadas, si bien se encuentra desarrollado en el acto administrativo enunciado anteriormente de la Subdirección General del ICBF, sirve como insumo para la herramienta tecnológica de inteligencia artificial creada por el ICBF, la cual se denomina BETTO, (Bienestar, Eficiencia, Transparencia, Tecnología y Oportunidad). Como ya se indicó, a través de esta se realizan los procesos de invitación, el procesamiento de la información de las manifestaciones de interés, dando aplicación de los criterios de verificación y de selección, arrojando como resultado el respectivo orden de elegibilidad. Una vez se establece el orden de elegibilidad las Direcciones Regionales deberán efectuar verificación de la documentación presentada y los respectivos soportes del oferente que resulte en el primer orden de elegibilidad, seleccionando el operador más idóneo. Esto último teniendo en cuenta el numeral 1.5.1.4 del Manual de Contratación frente a la delegación de funciones en materia de contractual en los Directores Regionales.

3.3. Código (s) UNSPSC: 93 14 20 08

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: Enero 2023**

4. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor del presente contrato corresponde hasta la suma de **MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 1.306.953.794)**, incluidos impuestos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, compuesto de la siguiente manera:

1. La suma de **MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL TREINTA PESOS M/CTE ($1.166.923.030)**, como aporte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para la atención de los usuarios.
2. Los aportes de contrapartida que realizará la EAS, por valor de **CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($116.692.303)** correspondientes al diez (10) por ciento (%) ofertado los cuales serán invertidos en lo establecido en la Manifestación de Interés o lo que se decida en Comité Técnico Operativo.
3. Los aportes de valores técnicos agregados que realizará la EAS, por valor de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 23.338.461)** correspondientes al dos (02) por ciento (%) ofertado los cuales serán invertidos en lo establecido en la Manifestación de Interés o lo que se decida en Comité Técnico Operativo

Nota: El valor de la presente invitación fue calculado con las canastas o costos de referencia de cada servicio de atención proyectadas para 2022, sin embargo, una vez se cuente con los indicadores económicos oficiales 2023 IPC y SMMLV, serán publicados los costos de referencia definitivos, valores con los cuales se suscribirá el presente contrato de atención a la Primera Infancia.

Nota 2: Los aportes de contrapartida y de valores técnicos agregados que realizarán la EAS, se incluirán en el estudio previo definitivo y en el anexo de condiciones contractuales del contrato de aporte, y formarán parte del valor total del contrato.

5. FUENTE DE LOS RECURSOS

El valor del contrato y/o proceso se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal o vigencia futura relacionada en la plataforma SECOP II.

N° de CDP o Vigencia Futura	Fecha de CDP o Vigencia Futura	Dependencia	Posición de Catalogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en números
3223	28/01/2023	161 SERVICIO DE EDUCACION INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA	C-4102-1500-18-0-4102001-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA - APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL	NACION Recurso 10	MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL TREINTA PESOS M/CTE	$1.166.923.030

JUSTIFICACIONES DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

El contrato de aporte se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, el contratista deberá seleccionarse del Banco Nacional de Oferentes conformado para el efecto por el ICBF.

6.1 Criterios de Verificación:

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: Enero 2023**

Con el propósito de agotar el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia y seleccionar por su idoneidad una entidad habilitada para celebrar el contrato de aporte, posterior a adelantar los procesos de invitación a todas las entidades habilitadas, recibidas las manifestaciones de interés en ejecutar el contrato específico por los oferentes habilitados en la actualización de la invitación pública IP 003 de 2019, la herramienta tecnológica BETTO aplicó los criterios de verificación y selección (y si a ello hubiere lugar los de desempate), dispuestos en la Resolución Nro. 7946 de 21 de octubre de 2021.

En este sentido, respecto al proceso contractual a través del cual se celebrará el contrato de aporte, se adelantó mediante de la invitación pública a ofertar **No. 2022-94- 77990102,** la cual tiene las siguientes características:

Nombre de la Unidad De Servicio (UDS)	Nombre Servicio	Cupos UDS
CUCURITAL	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	39
LIMONAR	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	22
CIMARRON	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	50
GUAMAL	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	11
PLATANILLAL	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	50
COCO NUEVO	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	28
OCUPACIÓN DE HECHO EL JARDIN	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	50
OCUPACIÓN DE HECHO CASA BLANCA	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	55
CARANACOA	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	28
SABANITAS	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	11
OCUPACIÓN DE HECHO LA AURORA	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	50
PORVENIR	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	39
JARDIN CARANACOA	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	22
TOTAL:		455

Posterior a lo anterior, a través de la herramienta BETTO, **el día 28 de diciembre 2022,** se generó el orden de elegibilidad con el respectivo puntaje de calificación, publicándose en SIPA el Documento Nro. 6980 bajo el nombre BD_Informe_Final_Mi_Proceso_2023.xlsx de la invitación a ofertar **No. 2022-94- 77990102. Dicho orden de elegibilidad hace parte integral de este estudio previo.**

En tal sentido, conforme a las orientaciones dadas por las Direcciones Contratación y Primera Infancia a través del memorando de orientaciones con radicado No. No. 20222124000000737S3 del 2022-05-23, cuyo asunto fue, "Orientaciones para la contratación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia: Centros de Desarrollo Infantil CDI-, Hogares Infantiles, -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, y la Modalidad Propia e Intercultural, para la vigencia 2022, a través del Numeral 4.2 del Manual de Contratación vigente, Banco Nacional de Oferentes para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia conformado a través de la Invitación Pública, IP-003-

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Enero 2023

2019"., la Dirección Regional Guainía en el marco del comité de contratación regional, en la sesión **No. 001 de fecha 25 de enero de 2023** verificó el resultado de la evaluación del interesado ubicado en el primer orden de elegibilidad, así como la documentación soporte de acuerdo con su manifestación de interés, conforme a lo previsto en el literal j), del numeral 1°, *Procedimiento administrativo para selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes*, del Capítulo IV, *Contratación de interesados habilitados*, de la IP 003 de 2019, evidenciándose lo siguiente:

La verificación jurídica, financiera y técnica, fue evaluada por la dirección de contratación de la dirección de Primar Sede Nacional Infancia mediante conclusiones del aplicativo BETTO, encontrando que la EAS en el primer orden de elegibilidad cumple.

Adicionalmente, la Regional certifica que respecto a la entidad seleccionada FUNDACION NUESTRO NAZARENO identificada con **NIT No. 900413418.**

1. Con el fin de evitar la concentración, desde la Regional Guainía se verificó que la entidad seleccionada, no superara los topes de cupos a contratar en los servicios de primera infancia, los cuales se encuentran descritos en el literal i), del numeral 1°, del Capítulo IV, de la **IP 003 de 2019 (actualización 2021),** donde se evidenció que no los supera.
2. Así mismo, la entidad seleccionada, tiene vigente la personería jurídica, expedida por el ICBF, Regional Guainía.
3. Igualmente se constató que, la entidad no se encuentra inmersa en inhabilidades o incompatibilidades, como tampoco registra antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas, que le exige la ley a quienes suscriben contratos con el Estado.

6.2 Criterios de Ponderación: *No Aplica*

6.3 Obligación en materia de Acuerdos Comerciales: *No Aplica*

7 OBLIGACIONES.

El apartado de obligaciones contractuales del contrato de aporte por suscribir, se encuentran contenidas en los siguientes anexos:

- CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA, EN EL MARCO DE LOS NUMERALES 4.2 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF.
- CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR -DIMF-, SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL A LA POBLACIÓN RURAL Y RURAL DISPERSA- EIR Y ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL.

7 FORMA DE PAGO.

El Valor del aporte efectuado por el ICBF será desembolsado de la siguiente manera:

Vigencia	Desembolso	Periodo	Valor
2023	1	BIMESTRAL	Alistamiento ($61.971*0.5 mes*455 cupos) = $14.098.630 Febrero-Marzo: Costo cupo ($281.520)*2 meses *455 cupos) = $256.183.200 Subtotal: $270.281.830

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Enero 2023

			TOTAL= Doscientos setenta millones doscientos ochenta y un mil ochocientos treinta pesos mcte ($270.281.830)
	2	BIMESTRAL	Abril - Mayo Costo cupo ($281.520)*2 meses *455 cupos) = $256.183.200 Subtotal: $256.183.200 TOTAL= Doscientos cincuenta y seis millones ciento ochenta y mil doscientos pesos mcte ($256.183.200)
	3	BIMESTRAL	Junio - Julio Costo cupo ($281.520)*2 meses *455 cupos) = $256.183.200 Subtotal: $256.183.200 TOTAL= Doscientos cincuenta y seis millones ciento ochenta y mil doscientos pesos mcte ($256.183.200)
	4	BIMESTRAL	Agosto - Septiembre Costo cupo ($281.520)*2 meses *455 cupos) = $256.183.200 Subtotal: $256.183.200 TOTAL= Doscientos cincuenta y seis millones ciento ochenta y mil doscientos pesos mcte ($256.183.200)
	5	MENSUAL	Octubre Costo cupo ($281.520)*1 mes *455 cupos) = $128.091.600 Subtotal: $128.091.600 TOTAL= Ciento veintiocho millones noventa y un mil seiscientos pesos mcte ($128.091.600)

Período de Pago	Desembolsos	total bimensual ICBF
Enero-Febrero-Marzo	1	$ 270.281.830
Abril-Mayo	2	$ 256.183.200
Junio-Julio	3	$ 256.183.200
Agosto-Septiembre	4	$ 256.183.200
Octubre	5	$ 128.091.600
Noviembre-Diciembre	6	$ -
TOTAL		**$ 1.166.923.030**

El giro de los desembolsos se hará efectivo previa aprobación por parte del supervisor y/o interventor de los siguientes documentos presentados por el representante legal de la EAS, o quien se encuentre debidamente facultado: (i.) Para el primer desembolso: a) Presupuesto inicial de ingresos y gastos aprobado por el supervisor y/o interventor del contrato, el cual debe guardar coherencia con los costos de referencia del servicio, y la información registrada mensualmente en SIM - Metas Sociales y Financieras. b) Aprobación de la contrapartida y los valores técnicos agregados, cuando aplique, por el supervisor y/o interventor del contrato. c) Reporte generado por el Sistema de Información y validado por el representante legal o quien haga de sus veces de los datos del Representante Legal, EAS, dirección exacta, teléfono exacto de la sede principal de la EAS, contrato, servicio y valores de acuerdo con la documentación física. d) El listado actualizado de las UDS en las cuales se prestarán los servicios de atención a los beneficiarios según los datos existentes (código de unidades, nombres, dirección, teléfono y responsable) tomando como insumo

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Enero 2023

los datos ya creados en el Sistema de Información que el ICBF disponga. e) Listado de los datos básicos de los beneficiarios de continuidad en la unidad de servicio y los que ingresan según lo establecido en la Guía para la Focalización de usuarios de los servicios de Primera Infancia y las demás directrices del ICBF f) Acta de visita, ficha y registro fotográfico realizado por el supervisor y/o interventor del contrato (conforme a la Resolución No. 4733 de 2022, o documento que la modifique o sustituya) que soporte que la infraestructura ofertada cumple con las condiciones físicas de las instalaciones relacionadas para la prestación del servicio a contratar (Solo aplica cuando el ICBF, para la selección, tuvo en cuenta la sede propia ofertada por la entidad). (ii.) Para el segundo desembolso: a) Presupuesto inicial de ingresos y gastos avalado por el Comité Técnico Operativo y aprobado por el Supervisor y/o interventor. b) Contrapartida y los valores técnicos agregados, cuando aplique, avalados por el comité técnico operativo y aprobado por el supervisor y/o interventor. c) Cronograma de actividades correspondiente a la ejecución de las obligaciones contractuales relacionadas con la prestación del servicio. d) Certificado de cobertura que refleje el número de niños y niñas atendidas en el período anterior. e) El ciclo de menú de conformidad con lo establecido en la minuta patrón aprobado por el nutricionista del ICBF. f) Informe de la ejecución financiera del primer desembolso, este informe debe ser coherente con los costos de referencia del servicio y la información registrada mensualmente en SIM - Metas Sociales y Financieras. g) Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF, correspondiente al periodo anterior. h) Planilla de pago el talento humano correspondiente al período anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato. i) Reporte de información con calidad generado por el Sistema Cuéntame o aquel que se disponga por parte del ICBF, del 100% de los beneficiarios atendidos, con el 100% de la información de los procesos de formación a familias que hayan asistido a las jornadas de formación de acuerdo con el manual y el 100% de la respectiva toma nutricional y el seguimiento realizado de acuerdo con el estado nutricional, según los manuales operativos de la modalidad. j) Registro, actualización y reporte del 100% de los datos con calidad del talento humano con su respectivo perfil profesional y cargo con el cual se desempeña en las UDS y contratado para la ejecución, en el Sistema de Información que el ICBF disponga. k) Reporte generado por el Sistema de Información del 100% de las UDS asociadas al contrato, manteniendo el código del Sistema de Información Cuéntame o aquel que se disponga por parte del ICBF y actualizando los datos del nombre, responsable o coordinador, los datos de georreferenciación, dirección exacta (según servicios públicos), teléfono y dotación de materiales culturales entregados en el marco de la política pública de primera infancia y la dotación de acuerdo a la guía orientadora para la compra de la dotación en Modalidades de educación inicial en el marco de la atención integral (cuando el ICBF lo disponga). l) Registro Mensual de Asistencia -RAM en el instrumento que defina el ICBF según la atención. m) Copia del contrato de comodato firmado cuando aplique. n) Documento equivalente que dé cuenta al perfeccionamiento del negocio jurídico cualquiera que sea su tipología, o acto jurídico, respecto a la disposición del bien inmueble donde se prestará el servicio de atención a la Primera Infancia (por ejemplo: contrato de arrendamiento, contrato de comodato, certificado de libertad y tradición, o el documento idóneo donde se acredite dicha condición según corresponda) ñ) Soportes de la implementación de los planes de formación y acompañamiento a familias y cualificación del talento humano. o) Reporte de compras locales de alimentos realizadas en el período correspondiente al desembolso, discriminando el valor total del componente alimentario. (iii.) Para los demás desembolsos (tercero, cuarto y quinto): a) Informe de la ejecución financiera del período anterior. El informe financiero deberá cumplir con el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF y discriminar el valor del total del componente alimentario para cada periodo; este informe debe ser coherente con los costos de referencia del servicio y la información registrada mensualmente en SIM - Metas Sociales y Financieras. b) Informe de ejecución técnica y administrativa del período anterior que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF. c) Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF, correspondiente al periodo anterior. d) Certificado de cobertura que refleje el número de niños y niñas atendidas en el período anterior. e) Planilla de pago del talento humano correspondiente al período anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato. f) Registro, actualización y reporte del 100% de los datos con calidad del talento humano con su respectivo perfil profesional y cargo con el cual se desempeña en las UDS, contratado para la ejecución, en el Sistema de Información que el ICBF disponga. g) Reporte generado por el Sistema de Información del 100% de las UDS asociadas al contrato, manteniendo el código del Sistema de Información Cuéntame o aquel que se disponga por parte del ICBF y actualizando los datos del nombre, responsable o coordinador, los datos de georreferenciación, dirección exacta (según servicios públicos), teléfono y dotación de materiales culturales entregados en el marco de la política pública de primera infancia. Y la dotación de acuerdo con la guía orientadora para la compra de la dotación para las Modalidades de educación inicial en el marco de la atención integral (cuando el ICBF lo disponga).h) Reporte de información con calidad generado por el Sistema Cuéntame o aquel que se disponga por parte del ICBF, del 100% de los beneficiarios atendidos, con el 100% de la información de los procesos de formación a padres o cuidadores que hayan asistido a las jornadas de formación a las familias de acuerdo con el manual y el 100% de la respectiva toma nutricional realizada de acuerdo con el estado

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

nutricional y el seguimiento según los manuales operativos de la Modalidad. i) Registro y actualización del 100% de información de las atenciones priorizadas de acuerdo con las orientaciones de la Dirección de Primera Infancia. j) Registro Mensual de Asistencia -RAM – en el instrumento que defina el ICBF según la atención. k) Soportes de la implementación de los planes de formación y acompañamientos a familias y cualificación del talento humano. l) Reporte de compras locales de alimentos realizadas en el período correspondiente al desembolso, discriminando el valor total del componente alimentario.

PARÁGRAFO PRIMERO. El monto de los aportes a desembolsar acorde con la tabla de la presente cláusula será equivalente **a: para el primer desembolso:** se calculará multiplicando el costo cupo mes de la fase de alistamiento o preparatoria, por 0.5, por el número de cupos contratados, más el costo cupo mes de atención, por el total de cupos contratados por dos meses. **b: Para el segundo tercero y cuarto desembolso:** se calculará multiplicando el costo cupo mes de atención, por el total de cupos contratados por dos meses. **c: Para el quinto desembolso**: se calculará multiplicando el costo cupo mes de atención por el total de cupos contratados por un (1) mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados. PARÁGRAFO TERCERO. El ICBF realizará un aporte en especie para la atención, representado en los AAVN suministrados en los términos indicados en el presente contrato. PARÁGRAFO CUARTO. La EAS aportará para la ejecución del contrato la contrapartida o valores técnicos agregados asumidos en el marco del Banco Nacional de Oferentes (cuando haya lugar) y avaladas en el primer comité técnico operativo del contrato. PARÁGRAFO QUINTO. Las solicitudes de desembolso previstas en la presente cláusula deberán ser presentadas por la EAS, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes correspondiente al desembolso, a excepción del primero, acompañados con los respectivos soportes. PARÁGRAFO SEXTO. La entrega de aportes a que se refiere la presente cláusula se encuentra sujetos a: i) el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones por parte del contratista, sin perjuicio de los señalado en el documento CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR -DIMF-, EDUCACIÓN INICIAL RURAL-EIR Y ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL., en relación con los desembolsos parciales, cuando a ello hubiere lugar, el cual hace parte integral del presente contrato. ii) la presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente, iii) la certificación del Supervisor y/o interventor del cumplimiento de las obligaciones contractuales que apliquen para la fecha del mismo. iv) la disponibilidad del respectivo PAC por cada una de las fuentes de financiación (recursos nación y propios), v) la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO SÉPTIMO. De las solicitudes de desembolsos presentadas por las EAS, el supervisor podrá realizar el descuento conforme a lo dispuesto en el Anexo para el proceso de revisión y legalización de cuentas en los contratos de aporte, el cual hace parte del Manual Operativo de la Modalidad, el manual operativo de la modalidad y el Procedimiento para la Verificación del Cumplimiento de la Calidad de los Datos, en los Sistemas de Información de los Servicios de Educación Inicial para la Primera Infancia del ICBF. PARÁGRAFO OCTAVO: El trámite del último pago estará sujeto al cumplimiento de las directrices impartidas por el ICBF, en especial a la presentación de 1) un informe de actividades. 2) un informe de supervisión y/o interventoría de los contratos derivados, si hubiera lugar a ellos, 3) Certificación y soportes donde se acredite que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de sus obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, salvo que el ICBF disponga procedimiento contrario, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018. PARÁGRAFO NOVENO. Una vez vencido el plazo de ejecución del contrato y con el fin de proceder a su liquidación en el término previsto para ello, la EAS deberá entregar al ICBF los siguientes documentos: i) Los informes técnicos y administrativos consolidados que reflejen la ejecución total del contrato. ii) El informe financiero del último mes de ejecución del contrato y el consolidado de toda la ejecución del contrato, que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF, con el fin de determinar los saldos a favor de las partes. iii) Copia del extracto bancario de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF para el presente contrato, que incluya los dos últimos meses de ejecución del contrato y los extractos de los meses siguientes hasta que la cuente este en ceros (0) o hasta la liquidación del contrato. iv) Planillas de pago al talento humano, acompañadas del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, correspondientes al último mes de ejecución v) certificado de cobertura que refleje el número de niños, niñas y madres gestantes atendidas durante el último mes de ejecución, junto con la copia de RAM de dicho mes. vi) Reporte generado por el sistema de información de la desvinculación de los usuarios, talento humano y UDS del contrato finalizado. vii) entrega de documentos y soportes de gestión de la vigencia del contrato, que defina el supervisor y/o interventor del mismo viii) En caso de que la EAS no

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Enero 2023

continúe con la operación del servicio o de algunas UDS, hará entrega de manera inventariada de las carpetas con la documentación de los niños y niñas que deben permanecer disponibles en las UDS para su custodia y almacenamiento a la EAS que le informe el ICBF. ix) Acta de entrega de la infraestructura propiedad del ICBF objeto del contrato de comodato, de acuerdo con lo estipulado en la "GUIA DE GESTIÓN DE BIENES", o el documento que la modifique o sustituya, cuando aplique. PARÁGRAFO DÉCIMO: En todo caso y no obstante a la forma de pago prevista, los pagos están sujetos a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas. PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: Los pagos correspondientes serán consignados por el ICBF al CONTRATISTA en la cuenta de la entidad financiera que para tal efecto establezca el contratista y que se encuentre registrada y habilitada en el SIIF. PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO. - RETENCIONES: El ICBF descontará sobre cada pago, los impuestos, tasas, contribuciones, a que hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad vigente. El CONTRATISTA autoriza al ICBF a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial.

8 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

9.1 Supervisión.

La supervisión del contrato estará a cargo del *Coordinadora Centro Zonal* del **ICBF**. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección de Contratación.

9.2 Interventoría. *No Aplica.*

9 ESTIMACION DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01"* de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación.

SE ANEXA MATRIZ DE RIESGOS.

10 ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

EL CONTRATISTA se obliga a constituir con sus propios recursos, a favor de ICBF y a satisfacción del mismo, una garantía única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, el pago de las sanciones y de la pena pecuniaria, dado el caso, pudieren imponerse, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor del **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** (Nit: 899.999.239-2). con los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS		Fecha: Enero 2023
Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Responsabilidad civil extracontractual	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv. 2.Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv. 3.Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv. 4.Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: La EAS se compromete a constituir y entregar la garantía única al Grupo Jurídico correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato. Si al vencimiento de dicho término la **EAS** no ha presentado la garantía pertinente, **el ICBF** podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas o por las sanciones impuestas por el **ICBF.** De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el **ICBF** podrá declarar la caducidad del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los gastos que demande la legalización del contrato, tales como constitución de garantías, derechos, impuestos, tasas y contribuciones que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, durante su ejecución y hasta la liquidación del mismo serán a cargo del **CONTRATISTA.**

11 VIABILIDAD DEL COMITÉ DE CONTRATACION.

En sesión de fecha **26 de enero de 2023,** el **Comité de Contratación de la Dirección Regional Guainía** se emitió concepto favorable para adelantar el proceso de contratación que aquí se relaciona.

12 ANEXOS.

12.1. Tabla Matriz Estimación de Riesgos

13 APROBACIONES.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: Enero 2023**

continúe con la operación del servicio o de algunas UDS, hará entrega de manera inventariada de las carpetas con la documentación de los niños y niñas que deben permanecer disponibles en las UDS para su custodia y almacenamiento a la EAS que le informe el ICBF. ix) Acta de entrega de la infraestructura propiedad del ICBF objeto del contrato de comodato, de acuerdo con lo estipulado en la "GUIA DE GESTIÓN DE BIENES", o el documento que la modifique o sustituya, cuando aplique. PARÁGRAFO DÉCIMO: En todo caso y no obstante a la forma de pago prevista, los pagos están sujetos a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y especificas. PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: Los pagos correspondientes serán consignados por el ICBF al CONTRATISTA en la cuenta de la entidad financiera que para tal efecto establezca el contratista y que se encuentre registrada y habilitada en el SIIF. PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO. - RETENCIONES: El ICBF descontará sobre cada pago, los impuestos, tasas, contribuciones, a que hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad vigente. El CONTRATISTA autoriza al ICBF a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial.

8 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

9.1 Supervisión.

La supervisión del contrato estará a cargo del *Coordinadora Centro Zonal* del **ICBF**. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección de Contratación.

9.2 Interventoría. *No Aplica.*

9 ESTIMACION DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01"* de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación.

SE ANEXA MATRIZ DE RIESGOS.

10 ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

EL CONTRATISTA se obliga a constituir con sus propios recursos, a favor de ICBF y a satisfacción del mismo, una garantía única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, el pago de las sanciones y de la pena pecuniaria, dado el caso, pudieren imponerse, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor del **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** (Nit: 899.999.239-2). con los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Responsabilidad civil extracontractual	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv. 2.Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500)	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv. 3.Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv. 4.Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato	

PARÁGRAFO PRIMERO: La EAS se compromete a constituir y entregar la garantía única al Grupo Jurídico correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato. Si al vencimiento de dicho término la **EAS** no ha presentado la garantía pertinente, **el ICBF** podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas o por las sanciones impuestas por el **ICBF**. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el **ICBF** podrá declarar la caducidad del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los gastos que demande la legalización del contrato, tales como constitución de garantías, derechos, impuestos, tasas y contribuciones que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, durante su ejecución y hasta la liquidación del mismo serán a cargo del **CONTRATISTA.**

11 VIABILIDAD DEL COMITÉ DE CONTRATACION.

En sesión de fecha **26 de enero de 2023,** el **Comité de Contratación de la Dirección Regional Guainía** se emitió concepto favorable para adelantar el proceso de contratación que aquí se relaciona.

12 ANEXOS.

12.1. Tabla Matriz Estimación de Riesgos

13 APROBACIONES.

Cargo	Nombre	Firma
Coordinadora Grupo Asistencia Técnica	**Gineth Garcia Cardenas**	

Revisó: Julian David Perez Requiniva – Coordinador Jurídico/Grupo Gestión de Soporte

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012